

1744

180

180

180

---

---

FUERO  
de la  
Conciencia  
Añadido  
. 1.

---

---

BX1757

V3

V.1

c.1



1080026389

*Perteneció al Convento de San  
Carmen de Durango año  
de 1765.*

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
CAPILLA ALFONSO BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

MM/1/83 MICROFILMADO R-42

✠  
**FUERO DE LA CONCIENCIA,**  
**ESCrito**

POR EL P. Fr. VALENTIN DE LA MADRE DE DIOS,  
*Carmelita Descalzo.*

NUEVAMENTE CORREGIDO, Y AÑADIDO  
CON LAS BULAS DE N. SS. PADRE  
**BENEDICTO DECIMOQUARTO,**  
*pertencientes ad mores.*

POR LOS RR. PP. Fr. JUAN ANTONIO DE S. AGUSTIN,  
y Fr. Julian del Santísimo Sacramento, *de la misma*

*Orden.*  
*Pertenece este libro al can.º de*

AÑÁDESE POR ESTE ÚLTIMO UNA INSTRUCCION  
práctica para los Parrocos, y Confesores, sobre el modo de recurrir  
por las Dispensas á la Sagrada Penitenciaría, y á los Señores Obispos,  
Nuncio, y Comisario de Cruzada, en los impedimentos ocultos de  
Matrimonio, Irregularidades, Votos, &c. con las Formulas  
para escribir, el tenor de los Rescriptos, y explicacion  
de sus Clausulas, &c.

DIVIDIDO EN DOS PARTES.

**PARTE PRIMERA.**

CON PRIVILEGIO.

En Madrid, por Andrés Ortega, calle de las Infantas.  
Año de 1761.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
Imp. en la Universidad y Telles



FUERO DE LA CONCIENCIA.

ESCRITO

POR EL P. F. ALBERTO DE LA MADRE DE DIOS

Compañía de Jesús

NUEVAMENTE CORREGIDO, Y AÑADIDO

CON LAS BULAS DE N. SR. PADRE

BENEDICTO DECIMOQUARTO.

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

DXLXIII DIVIDIDO EN DOS PARTES

V3

M

PORTE PRIMERA

CON FIN LEGITIMO

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín

por el Sr. D. Juan Antonio de S. Agustín



A N. M. R. P.  
FR. PABLO DE LA CONCEPCION,  
GENERAL DIGNISSIMO  
DE TODA LA DESCALCEZ  
CARMELITA,  
FUNDADA POR SANTA TERESA  
DE JESUS.



Lausible ha sido siempre la maxima  
de consagrar las Obras, que salen al Público

2

pa-

007355

para utilidad comun, à algun esclarecido Heroe, que con su autoridad las recomiende, y con su favor las promueva: mas nunca se tuvo por acertada idèa; que se haga estilo, ò moda de las Dedicatorias, para lisongear el gusto, y fomentar la vanidad de la persona à quien se ofrecen, haciendo el Autor grangeria de lo que supone obsequio. No debia ser el Autor, quien formasse la Dedicatoria, para evitar estos escollos, sino dejar à la Obra misma, que con natural simpatia busque, segun su merito, sombra proporcionada à su proteccion. Assi habia de ser siempre, y assi sucede ahora con el Fuero de la Conciencia, que sale à la luz pública, nuevamente ilustrado, y corregido.

Sin mas impulso, que el de su nativo genio, propenso à la reformation de las costumbres, y deseoso, que la Moral Christiana se arregle à la pauta de el Evangelio, y Canones Sagrados, busca el Fuero de la Conciencia M. R. P. N. abrigo à los pies de V. R. como en quien venera, y aplaude quantas recomendaciones puede apetecer una

Obra,

Obra, expuesta à la censura de los mas, por ajustada al systema, aunque mas sano, y canonizado en todo tiempo, menos comun en la pràctica de los ultimos siglos. Con solo el amparo de V. R. assegura el recibo mas obsequioso en toda clase de personas: no solo porque la fama pública harà, que cautiven con seguridad su juicio à la superioridad de la alta comprehension de V. R. sino tambien porque cada una verà, y admirarà en V. R. quanto segun sus luces respectivas puede desear en el Protector de esta Obra.

El Seglar mas lince en penetrar los senos ocultos de las venas, para graduar la autoridad por la sangre, verà que circula por las de V. R. la misma, que ha animado, y anima las acciones distinguidamente heroycas de sus illustres Progenitores, y Hermanos, los Señores Samaniegos. No especifico mas sus blasones, por no ruborar la humildad profunda de V. R. tan agena de estos recuerdos, que con sola su insinuacion la miro sonrosada. Y en fin por à V. R. que basta so-

solo para hacer singularmente esclarecida una Familia.

El Ecclesiastico estudioso de la conservacion de la Disciplina de la Iglesia, admirará en V. R. un Oraculo, à quien como à deposito abundante de la mejor Teologia, y mayor penetracion de los Sagrados Canones han consultado las mas célebres Iglesias, y Universidades, por el acierto, que siempre han experimentado en la práctica de sus resoluciones. Los Religiosos, así estranos, como domesticos, midiendo de mas alto la Dignidad con el nivèl de la virtud, hallan tan cabal la virtud con la Dignidad de Prelado supremo de la Reforma de Santa Teresa, que Santa Teresa, y su Reforma se alegráran, que se perpetuasse en V. R. su gobierno. No es esta, M. R. P. N. expresion hyperbolica, ni exorbitancia de mi afecto, sino frase natural, è ingenua, con que se explican los mas doctos, y juiciosos de todas las Provincias, y se congratulan, dando gracias à Dios, los Individuos de la Def-

cal-

caldez Carmelita, de tener en V. R. un Padre, y Prelado, zeloso sin molestia, humilde sin hypocresia, penitente sin intermision, justo sin ira, misericordioso sin aceptacion, y observante sin excepcion de ley, pacifico, y pacificador, como pocos, imparcial como ninguno, y amable à todos. En fin, un Prelado, que llena tan à satisfaccion de todos el Oficio, que su sexenio no tiene que embidiar al Siglo de Oro. Ojalà se multiplicassen los siglos, y los sexenios!

Sobre estos titulos, dignos de mayor recomendacion, que la mia, goza el Fuero de la Conciencia otro derecho mas claro, para que en esta edicion se consagre à V. R. y es, ser esta la primera produccion, que sale arreglada à la alta idea, que con inimitable esfuerzo ha promovido V. R. en sus dilatadas tareas literarias, y hoy esfuerza en las Prelacias, de la necesidad del systema de el Probabiliorismo para el buen arreglo de las costumbres christianas. Reciba, pues, V. R. M. R. P. N. esta Obra tan suya, aunque no tan cabal, como debiera salir, por haber

pues-

puesto en ella mi desaliño la mano, y dispense los descuidos precisos de mi insuficiencia, por el rendido afecto con que se postra à sus pies.

M. R. P. N.

De V. R. el mas humilde, y obligado siervo, y subdito,

Fr. Julian del Santissimo Sacramento.

LI-

LICENCIA DE LA ORDEN.

J. M. J.

FR. Pablo de la Concepcion, General del Orden de Descalzos, y Descalzas de Nuestra Señora del Carmen de la Primitiva Obervancia: con acuerdo de nuestro Difinitorio, celebrado en este nuestro Convento de Madrid, en 3. de Marzo de 1761. por el tenor de las presentes damos licencia al P. Fr. Joachin de San Joseph, Prior de dicho Convento, para que habiendo presentado ante los Señores del Real Consejo de S. M. el Libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, escrito por el P. Fr. Valentin de la Madre de Dios, y nuevamente añadido por el P. Fr. Juan Antonio de San Agustin, Lector que fue de Escritura, y Artes, y Prior de los Conventos de Ocaña, y Toledo; *Obra Pusthuma*, coordinada, y aumentada con otras muchas Adiciones por el P. Fr. Julian del Santissimo Sacramento, Lector que ha sido de Teologia Moral en nuestro Convento de Toledo, y Prior de los de Talavera, y Ciudad-Real, con todas las Bulas de N. S. S. P. Benedicto XIV. pertenecientes *ad mores*; y añadida tambien por dicho Fr. Julian una *Instrucion práctica, para los Parrocos, y Confesores, sobre el modo de recurrir à la Sagrada Penitenciaría, Obispos, Nuñcos, &c.* por las Disposiciones de sus Impedimentos *dentro del Matrimonio, Irregularidades, Votos, &c.* y habidas todas las Licencias necesarias, se puede imprimir, por quanto por especial orden, y comisión nuestra, lo han visto, y examinado peritos graves, y doctos de nuestra Santa Religión, y de su parecer se puede conceder dicha licencia. En fe de lo qual mandamos dar las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello de nuestro Oficio, y referendadas por nuestro Secretarío en dicho Convento de Madrid, à nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y uno.

Fr. Pablo de la Concepcion.  
General.

Fr. Francisco de la Presentacion,  
Secretario.

99

APRO-





concepto erroneo de Sabios, en uno, y otro Fuero, turbando el orden recto de las consecuencias; verdad es, y justicia, porque *testimulan la luz en tinieblas, y vuelven lo dulce amargo*. De aquí proviene haber merecidas en sínglo y medio tantas opiniones morales el formidable rayo de la condenacion, en las Bulas de Alexandro VII. y Inocencio XI. y con extencion en la Crisís, contra la Crisís de Paulo Adriano, impugnando la incauta opinion, que propugnaba, sobre que las Leyes preceptivas no mandan las verdades, sino las verosimilitudes, dividiendolas en definitivas, y preceptivas.

A semejantes delirios precipita la ignorancia, a un de los calificados de Sabios en el mundo, como lo acreditaron nueve Setas, que se hallan de Academicos Filósofos; pero en esta Obra no sucede así. En ella advertirá el inteligente un arreglamiento del Autor, á los medios mas inmediatos á la bondad moral, y verdad objetiva, que es la que debe todo Escriptor inquirir para enseñar; porque el hombre que no degenera de su naturaleza, la ama, y desea que se le dé á conocer en los Libros, donde vá á buscarla con sencillo corazón: *Omnis homo* (enseña el Angelico Doctor) *á natura non degenerans veritatem amat, &c.* y aunque en lo opinativo, concuerda algunas veces, este Autor con lo mas seguro, consultando el Probabilismo antiguo con el moderno, es necesario saber, que procede como Catolico; y que entre estos, y Janenistas hay infinita distincion, que arguye lo práctico de las opiniones: porque estos, arimandose á la apereza de Rigidistas, juzgan que se peca siempre que no se hace lo mas seguro, aun procediendo con error invencible, y han dado con su severidad peligrosos tumultos á la Iglesia, pretextando calumniosas criminationes, con el espejuelo color de reformar costumbres, juzgandolas estraçadas por la buena, y verdadera Probabilidad, obligandole para no pecar en las operaciones, á abrazar siempre lo contrario á la mas leve sospecha de la Ley, y cerrando la puerta á toda opinion, aunque sea fundadísima, llamando á los defensores de ellas, enganadores de la Cristiandad, y perveriores de la Teologia. Bien merecieron ellos el castigo, que se tomaron por su mano en la misma obliuacion, quedando universalmente despreciados, y sus obras arrojadas al fuego, para que borrarán las llamas lo que escribio el odio.

Y menos debe repararle ninguno, ni en el todo, ni en parte de esta Obra, por auxiliar de los dichos, como son los *Tutoristas*, llamados por algunos, *Antiprobabilistas*, de quienes viene la proposicion condenada por Alexandro VII. *no es lícito seguir la opinion, entre las probables, probabilísima*, porque teniendo por arriegada toda opinion, al que se gobierna por ella le considera en camino de peidicion, aplicando aquel Texto: *qui amat periculum perit in illo*: de fuerce, que para salvar la conciencia quieren *certidumbre*, porque dicen, es necesario para la honesta operacion saber que de ninguna manera es contraria á la Ley, fundados, en el *tene certum* del Derecho, y el *domine precium*; y aunque el Autor en el *Fuero de la Conciencia*, supone estos principios, pero deduce de ellos alterciones muy diversas, y así, aunque sigue la probabilidad verdadera, que es la que causa una certidumbre Moral, no mas, y desprecia la tenue, que no ignora fondono la Santidad del Señor. Inocencio XI. *ubi dicitur dum probabiliter, &c.* ni quiere errar por lo laxo, como muchos, ni por lo riguroso, como otros; y por que ni la relajacion, ni la austeridad, son ordenados medios para regular el juicio prudente de la honestidad, en que consiste la opinion. Las Alie-

cio-

ciones, son lo mismo, que unas quiebras atemperadas á los Breves Apofolitos, y determinaciones de la sagrada Congregacion, y así son como la *virtud inter extrema*, teniendo en todos presente, que un Libro de *opinion probabilis*, que escribio un Varon tan docto, como el Ilmo. Caramuel, se ha prohibido por los danos que infiere la laxitud de opinar, labrando blandas almohadas de pluma, en que descansan engañadas las Almas, ó lisonjeadas, como dijo Ezequiel, entendido S. Gregorio, y Theodoro: *maxima propria* de un Cardenal de Lugo: *Hic vixit facientis praesertim, passim ne in his amonitione, nec ut adstringent, sed ut morari & sapere in certatione involegerent*. Lo que el Autor pretende es, certificar al Lector de buena fe, de la bondad moral del acto humano, con la probabilidad verdadera, que radica, en doctrinas correctas, y Bulas Pontificas, y por consiguiente aquella á ella, como lo enseña el eximio Doctor, con la gravedad magistral propia suya: *Major probabilitas est quaedam moralis certitudo, si exesse probabilissimam certum sit*. No es otro su fin en todos los puntos morales que toca, siempre atento á la Escritura, Santos Padres, Concilios, y Preceptos de la Disciplina de la Iglesia, de cuyos cauces, y toma el agua de la mejor probabilidad, y sabiduria, con que dá la expresada seguridad á las conciencias.

No es menos apreciable el Tratado de la Infraccion práctica para el manejo de las Dispenciones de los Impedimentos, &c. porque aunque muchos AA. de Teologos, como Canonistas, han escrito mucho, aqui halla el Lector con orden sucesivo, quanto está dispensado en las Obras de aquellos, con el ategelo mas puntual á la práctica, y estilo de la Curia; añadiendo en el, no lo que se discute, sino lo que se observa en Roma; porque no hay duda, que es no seguir esta observancia, hace temer vaya tal vez á pique el valor de los Recriptos: No es menos difícil *in foro interno*, la imperacion de una Dispensa, que evacuarla; y aun lo ultimo, sin ponderacion, es mucho mas arduo, y quien no tiene por lo menos una mediocre inteligencia de las Reglas, que contiene esta Instruccion, incurrirá en muchas obrepciones, y surrepciones, y otras veces dejará el Matrimonio *revalidando*, con la misma nullidad con que se celebre, ó por no saber instruir al penitente conforme á las Clausulas de la Dispensa, ó por parecerle, que no obligan *sub poena nullitatis*. Esta insipientia tiene acarreados muchísimos perjuicios á los Sacramentos, y conciencias, y para evitarlos en lo futuro, el que se halle, en calo dispensable, como Parroco, ó Confesor, si desea el acierto, eche mano de esta Instruccion, y sin estudianto, ni trabajo encontrará la luz verdadera para su gobierno.

Muchas gracias deben darle al Autor por trabajo tan del bien de las Almas, con el qual el *Fuero de la Conciencia*, aunque á la vista parece breve, con todo su aumento, *brevis mihi visus est*; pero en realidad es á la semejanza de una Bibliotera fecunda, de lo que se puede decir, y hacer, con otras muchas curiosidades, que al gusto cindulzan: *Cogitarum librum, & in vno Bibliotecam, gustu erant mihi dulces*: apacientan la mente, y separan la luz de las tinieblas, *mentemque praesertim, dirigit autem á tenebris*. Es utilissimo para todos, doctos, y medianos, grandes, y pequeños, y en su consecuencia puede V. S. servirle de conceder su licencia, para que sirva de luz universal, y como bien comun se comunique impreso, *salvo, &c.* En Madrid á 6. de Abril de 1761.

B. L. M. D. V. S. su Capellan y servidor

Don D. Francisco Xavier Perez,

LI.

## LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Joseph Armendariz y Arbeloa, Presbytero, Abogado de los Reales Consejos, y Teniente-Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y lo que á Nos toca, damos licencia para que se pueda reimprimir el Libro intitulado: *Fuero de la conciencia*, escrito por el Padre Fr. Valentin de la Madre de Dios, Carmelita Descalzo, nuevamente añadido por el R. P. Fr. Juan Antonio de San Agutin, de la misma Orden, y aumentado con otras muchas Adiciones por el R. P. Fr. Julian del Santissimo Sacramento, Leitor que ha sido de Teologia Moral de su Colegio de Carmelitas Descalzos de Toledo, y Prior de Talavera, y Ciudad Real. Ateno, que de nuestra Orden ha sido visto, y reconocido, y no coatenere cosa alguna, que se oponga á nuestra Santa Fé, y buenas costumbres. Dada en Madrid á diez de Abril de mil setecientos sesenta y uno.

Licenciado Armendariz,

Por fu mandado,

Joseph de Urzuela y Marmasilla.

## CENSURA DEL DOCTOR DON FRANCISCO

Antonio de la Fuente, Colegial Huesped, en el de la Madre de Dios de los Teologos, Catedratico, que fue de Artes, y Opositor á las Catedras de Teologia de la Universidad de Alcalá, y de su Gremio, y Claustro, Censor de Libros por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, y Capellan Mayor de las Religiosas Carmelitas Descalzas, (vulgo de la Varoneja) en esta Corte.

M. P. S.

EN cumplimiento del Orden de V. A. he visto con la debida atencion el Libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, primeramente escrito por el R. P. Fr. Valentin de la Madre de Dios, añadido por el P. Fr. Juan Antonio de San Agutin; Obra posthuma, coordinada, y aumentada, con otras muchas Adiciones, por el R. P. Fr. Julian del Santissimo Sacramento, Leitor que ha sido de Teologia Moral en su Colegio de Carmelitas Descalzos de Toledo, y Prior de Talavera, y Ciudad Real, con todos las Bais de N. S. P. Benedicto XIV. pertenecientes *ad mores*; y una Instruccion práctica para los Parrocos, y Confesores, sobre el modo de recurrir á la Sagrada Penitenciaría, Nuncio, Il. mos Obispos, y Comisario de Cruzada, por las dispensas de los impedimentos ocultos del Matrimonio, irregularidades, y votos, &c. Con acerta reflexion, y especial compiacencia estudié en dicha Obra; y quando no se hallara mi capacidad tan

cc-

ceñida al precepto de censura, con la Instruccion dada por V. Alteza á todos sus Censores, no pudiera medir á elogios su magnitud, por exceder esta á la mayor alabanza: siendo la calidad, que en mi juicio, la hará mas estimable: el ser tan universalmente útil, que con ella tendran todos los Confesores, la mas facil segura resolucion de todas las dudas, y dificultades, que pueden ocurrir en el Confesionario, siendo muy digna del agradecimiento del Publico la diligencia, y fatiga, con que principalmente el ultimo Adicionante se emplea en resolver los mas escabrosos, y dificiles casos de conciencia; con sólidas, y conformes doctrinas á las supremas Leyes, facilitando con su Instruccion práctica el recuro por todas las dispendias; y finalmente presentando á todos lo mas selecto de la Teologia Moral: para que con esta Obra no necesiten de mas libros para hacerse Maestros en ella, los que se dedicasen á su importantissimo estudio; por todo lo que me parece digna de la licencia de V. A. no solo porque nada contiene opuesto á las Reales Pragmaticas, ni á las Leyes, y buenas costumbres de estos Reynos, sino porque no le retardará la utilidad comun en dicha obra; de la que se puede decir con Seneca: *Ede quam plurimum, quam celeberrime unde & iussumini celebratis, & nullis temporibus cessatis, & si ubi ubi omnibus par sit utilitas*. Este es mi parecer, salvo mejor dictamen. Madrid veinte y seis de Abril de mil setecientos sesenta y uno.

Doct. D. Francisco de la Fuente.

## LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de el se ha concedido Licencia á Fr. Joachin de San Joseph, Prior de Carmelitas Descalzos, en su Convento de San Hermenegildo de Madrid, para que por una vez pueda imprimir, y vender el Libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, su Autor el Padre Fr. Valentin de la Madre de Dios, de la misma Religion, nuevamente añadido por el Padre Fr. Juan Antonio de San Agutin, del propio Orden, y ahora nuevamente aumentado con otras muchas Adiciones por el Padre Fr. Julian del Santissimo Sacramento, Leitor que ha sido de Teologia Moral en su Colegio de Carmelitas Descalzos de la Ciudad de Toledo: con que la impresion le haga en papel fino, buena estampa, y por el original, que va rubricado, y firmado al fin de mi firma, y que antes que se venda, se traiga al Consejo dicho Libro impreso, junto con su original, y Certificacion del Corrector de estar conformes, para que se tale el precio á que le ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que consulte lo firmé en Madrid á veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y uno.

Don Joseph Antonio de Yarza.

EL REY.

POR quanto por parte de Fr. Joachin de S. Joseph Prior del Convento de San Hermenegildo de Carmelitas Descalzos de esta Corte se representó al mi Consejo, que en el mes de Abril del año proximo pasado se le havia concedido licencia para la impresion del libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, añadido y para evitar, que ningún Impresor, ni otra persona pueda egecutar dicha impresion ahora, ni en ningún tiempo: En esta atencion nos suplico fuese servido conceder á dicho Fr. Joachin de San Joseph, y demás Piores, que en adelante sean de dicho Convento, Privilegio en forma para la impresion, y venta de dicho libro. Y visto por los del mi Consejo, se acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual concedo Privilegio á dicho Fr. Joachin de San Joseph, y demás Piores que se le succedan, para que sin incurir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el sufo dicho, à la persona, que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, en la conformidad que se previene en la licencia, que separadamente se le dió, y concedió á dicho Fr. Joachin de San Joseph, en el mes de Abril del año proximo pasado, y con que antes que se venda, se trayga dicho libro impreso con su exemplar, para que se ralle el precio á que se ha de vender. Y mando al Impresor, que imprimiere el referido libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que uno solo con el original al referido Fr. Joachin de San Joseph, á cuyo costa se imprime, para efecto de dicha correccion, hasta que primero este corregido, y tafado el citado libro por los del mi Consejo. Y estandolo así, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual segundamente se ponga la licencia, que queda citada, y tal, fee de erratas, y citó Privilegio, pena de caer, è incurir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen: Y mando, que ninguna persona, sin licencia del exorcedado Fr. Joachin de San Joseph, ó quien le succeda en su empleo de tal Prior (durante dichos diez años) pueda imprimir, y vender el citado libro, pena que el que le imprimiere haya perdido, y pierda todos, y qualquier libros; moldes, y perruchos, que el referido tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador. Y cumplidos los mencionados diez años, el referido Fr. Joachin de S. Joseph, ni otra persona en su nombre, quiero no úe de esta mi Cedula, ni prosiga en la impresion del citado libro, sin tener para ello nueva licencia mia, lo las penas en que incurren los Concejos, y personas que lo hacen sin tenerla. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corre, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personnas de todas las Ciudades, y Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y á cada uno, y qualquier de ellos en la Distrito, y Jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna, pena de la mi merced, y de cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Fecha en el Pado á quatro de Marzo de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Don Agustin de Montiano y Luyando.

FEE

FEE DE ERRATAS.

Parte Primera.

PAG. 27. col. 2. lin. 4. *causa*, lee *causa*. Pag. 29. col. 2. lin. 22. *maestra*, lee *maestra*. Pag. 58. col. 1. lin. 32. *bagas*, lee *haga*. Pag. 68. col. 2. lin. 25. *vina*, lee *vino*. Pag. 83. col. 1. lin. 14. *à muchos*, lee *à muchos*. Pag. 161. col. 2. lin. 17. g. 22. lee g. 2. Pag. 209. col. 2. lin. 23. *verigies*, lee *verigos*. Pag. 292. col. 2. lin. 15. *raptu*, lee *rapus*. Pag. 463. col. 1. lin. 16. *reata*, lee *reata*. Pag. 474. col. 1. lin. 19. *de sobre*, lee *de sobre*. Pag. 476. col. 1. lin. 10. *quebrantaras*, lee *quebrantara*. Pag. 506. col. 1. lin. 33. *è omnibus*, lee *ex omnibus*. Pag. 519. col. 2. lin. 26. *à la questio*, lee *à la questio*. La primera parte del *Fuero de la Conciencia*, compuesta por el Padre Fr. Valentin de la Madre de Dios, y nuevamente añadida por los Padres Fr. Juan Antonio de San Agustin, y Fr. Julian del Santisimo, Carmelitas Descalzos, está conforme con el que sirve de original, y si se salvan las erratas de esta fee; y así lo certifico en esta Villa, y Corte de Madrid, á veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta y dos años.

Doñ. D. Manuel Gonzalez Ollero,  
Corrector general por su Mag.

TASSA.

DON Francisco Lopez Navamuel, Oficial Mayor de la ESCRIBANIA de Camara de gobierno del Consejo del cargo del secretario Don Joseph Antonio de Yarra, que sirvo sus ausencias, y enfermedades Certifico, que habiendose visto por los Señores de él la primera parte de el libro intitulado: *Fuero de la Conciencia*, compuesto por el Padre Fr. Valentin de la Madre de Dios, y nuevamente añadido por los Padres Fr. Juan Antonio de la Madre de Dios, y Fr. Julian del Santisimo, de el Orden de Carmelitas Descalzos, que con licencia de dichos Señores, concedida al Padre Fr. Joachin de San Joseph, Prior del Convento de San Hermenegildo, del mismo Orden, en esta Corte, ha sido reimpresso, tafaron á seis maravedis cada pliego, y dicha primera parte parece tiene setenta y ocho. y sin principios, ni tablas, que á este respecto importa quatrocientos ocho maravedis; y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Libro, para que se lepa el á que se ha de vender. Y para que conste, lo firmé en Madrid á trece de Febrero de mil setecientos setenta y dos.

Don Francisco Lopez Navamuel.

999

IN-

# INDICE

## DE LOS TRATADOS, CAPITULOS, y Parrafos de esta primera Parte.

### TRATADO PRIMERO.

- C**AP. 1. Trata de la jurisdiccion de los Ministros del Sacramento de la Penitencia para absolver, y dispensar, pag. 1.
- §. 1. De lo que puede el Sacerdote simple, pag. 2.
- §. 2. De la jurisdiccion del Párroco, y del que tiene jurisdiccion delegada, pag. 5.
- §. 3. De la facultad que tiene el aprobado por el Ordinario, y elegido por la Bula de la Cruzada, y del Confesor extraordinario de las Monjas, pag. 12.
- §. 4. Explicanse estos terminos, *Notario, Manifesto, y iudicio*, pag. 38.
- §. 5. De la jurisdiccion de los Confesores Regulares, respecto de los Seglares, pag. 42.
- §. 6. Notanse algunas cosas para la practica de irstrucciones, y de penas de votos, y juramentos, p. 51.
- §. 7. De las cosas en que los Regulares pueden dispensar con los seglares, pag. 63.
- §. 8. De la facultad que tienen los Regulares en orden a absolver otros Regulares, pag. 72.
- §. 9. De los Privilegios de los Regulares para elegir Confesor: y de lo que en esto se les concede por la Bula de la Cruzada, pag. 76.
- §. 10. En qué cosas pueden los Regulares dispensar en otros Regulares, pag. 80.
- Cap. 2. Trata de la materia remota del Sacramento de la Penitencia, p. 89.
- §. 1. De donde se toma la especie, y numero de los pecados, pag. 90.
- Expóngase mas la doctrina antecedente*, pag. 98.
- §. 2. Ponense algunas utiles conclusiones del Sacramento de la Penitencia, pag. 103.
- Cap. 3. En que se pone la resolucion de algunos casos practicos en la confesion, pag. 106.
- §. 1. Trata de las causas que escusan de incurrir las censuras, y se pone el primer caso, pag. 106.
- §. 2. En que se pone el segundo caso, que es del Penitente, que culpablemente calló pecados en la confesion, pag. 109.
- §. 3. Refuelvense otros dos casos, pag. 115.
- §. 4. Refuelvese otro caso: tratase de la ignorancia, pag. 118.
- §. 5. Refuelvense otros tres casos, pag. 123.
- Cap. 4. De los officios del Confesor, pag. 130.

### TRATADO SEGUNDO.

#### Del Tercio Sacramental.

- C**AP. 1. Ponense la serie de preguntas, que el Confesor ha de hacer al Penitente, pag. 137.
- §. Unico. Advertencias sobre este interrogatorio, pag. 142.
- Cap. 2. Primeras preguntas, pag. 146.
- Cap. 3. Preguntas del primer Mandamiento, pag. 150.
- §. Unico. Se da noticia de los vicios opuestos a la virtud de la Religion, pag. 153.
- Cap. 4. Preguntas del segundo Mandamiento, pag. 164.
- §. 1. En que se ponen principios de la esencia, y division del juramento, pag. 172.
- §. 2. Ponense algunas formas de ju-

- rar, y tratase de la blasfemia, pag. 175.
- §. 3. En que se trata de algunos juramentos, que hacen algunas perionas por razon de sus estados, p. 178.
- §. 4. Ponense principios de la esencia del voto, pag. 181.
- §. 3. Del voto, ò juramento de no jurar, pag. 184.
- Cap. 5. Preguntas del tercer Mandamiento, pag. 185.
- Tideterminacion de N. S. P. Benedicto XIV. sobre poder traher en dias de Buena Vista, ó de primer Misa, pag. 187.*
- §. 1. Por qué causa se puede trabajar en dia de Buena Vista, pag. 191.
- §. 2. Notables acerca del oír Misa, y de las causas, que escusan de oirla, pag. 196.
- §. 3. Notables acerca del ayuno, y de las causas que escusan de él. *Desde el año de 10 de febrero por N. S. P. Benedicto XIV. sobre esta materia*, p. 198. *Del Privilegio de los Militares para comer carne*, p. 201. *Sin embargo el no merjar carne, y peñado en las Plazas, y dias de abstinencia*, pag. 203. *Sobre el uso del chocolate*, pag. 207. *Si los seglares se escusan del ayuno*, pag. 212.
- §. 4. Refuelvense algunas dudas acerca de la obligacion al Oficio Divin. Y à qué hora se puede rezar privatamente, pag. 217. *Del Oficio de Difuntos el dia de todos Santos*, pag. 224. *Si los Terceros de las Religiones, los Capellanes, y Confesores de las Monjas se pueden confesar con el Breviario, y Misa de las Religiones respectivas*, pag. 227. 228. y 229.
- Cap. 6. Preguntas del quarto Mandamiento, pag. 238.
- Cap. 7. Preguntas del quinto Mandamiento, pag. 251.
- Cap. 8. Preguntas del sexto Mandamiento, pag. 267.
- §. 1. De los pecados contra naturaleza, pag. 268.
- §. 2. Del sacrilegio, pag. 274.
- §. 3. Del adulterio, y obligaciones que de el nacen, pag. 278.
- §. 4. Del incesto, y de sus efectos, pag. 281.
- §. 5. Del estupro, raptó, y esponsales, pag. 287.
- §. 6. De la simula fornicacion, p. 292.
- §. 7. De los tallos, malabras, y penamientos deshonestos, pag. 297.
- §. 8. Del uso del matrimonio, pag. 300.
- §. 9. Advertencias acerca de la ocasion proxima, pag. 304.
- §. 10. *Decretum Greg. XV. contra Confessarios solicitantes ad turp. a. Confirmationem, & ampliatum à SS. D. N. Benedicto XIV. in Bona Sacramentum Decretum*, p. 308. *Auctoritas quadam*, pagina 312. *Explicitum Decretum Greg. XV. & Benedicti XIV. contra Confessarios solicitantes ad turp. a. in Sacramentum*, p. 313. *Del complice en el pecado torpe contra el sexto precepto*, pag. 323. *Del Confesor complice en articulo mortis*, pag. 330. *Del complice fuera de articulo de la muerte*, pag. 338. *De la excomunion contra el complice*, p. 343.
- Cap. 9. Preguntas del septimo Mandamiento, pag. 346.
- §. 1. Principios de la restitucion, pag. 346.
- Punto 1. Principios para conocer la obligacion de restituir, pag. 346.
- Punto 2. Principios para conocer quando no obliga, pag. 357.
- §. 2. Comienza la pregunta del hurto, pag. 360.
- §. 3. De las deudas de incierto dueño. Dase noticia de la Bula de Compoñcion, pag. 365.
- §. 4. Qual sea la materia grave en los hurtos. Tratase tambien de los hurtos pequeños, pag. 372.
- §. 5. De los hurtos de los domesticos, pag. 375.
- §. 6. De los que concurren al hurto, pag. 381.
- §. 7. Tratase de los contratos en comun, pag. 380.
- §. 8. De la obligacion, que nace del contrato de compra, y venta. Tratase a lo ultimo de la negociacion, pag. 396.
- §. 9. Tratase de la usura, y por ocasion de ella de otros contratos, pag. 406.
- §. 10. De los juegos, apuestas, promesas, y donaciones, pag. 419.
- Cap. 10. Preguntas del octavo Mandamiento, pag. 427.
- §. 1. De la detraccion, y restitucion

- cion de la fama, pag. 435.
- §. 2. Ponelse una advertencia para conocer la obligacion de restituirla fama, pag. 430.
- §. 3. Ponelse otras advertencias para lo mismo, pag. 433.
- §. 4. Del que oye, y tolera al detractor, pag. 436.
- §. 5. Del secreto natural, pag. 439.
- §. 6. De la contumelia, pag. 445.
- §. 7. Del juicio temerario, pag. 446.
- Cap. 11. Ponelse una comun pregunta, que se ha de hacer al penitente, pag. 450.
- Cap. 12. Trata de las cosas, que despues de estas preguntas ha de observar el Confesor, pag. 453.
- §. 1. De la satisfacion sacramental, pag. 465.
- §. 2. De la absolucion sacramental, pag. 247.
- §. 3. Del figilo de la confesion. Y de lo que dispone N. S. S. P. Benedicto XIV. sobre que los Confesores no preguntan a los penitentes por el com-

plíce de los pecados que confiesan, pag. 473.

§. 4. Como ha de suplir el Confesor los defectos que causó en la confesion, pag. 480.

### TRATADO TERCERO.

De las Reglas de nuestras obras humanas.

- CAP. 1. De la conciencia, pag. 484.
- §. 1. De la que propriamente es conciencia, pag. 484.
- §. 2. De la conciencia dubia, pag. 488.
- §. 3. De la conciencia probable, y del Probabiliorismo, 495.
- §. 4. De la conciencia escrupulosa, pag. 514.
- Cap. 2. De la Regla exterior de nuestras acciones humanas, que es la ley, pag. 516.
- §. 1. De la esencia de la ley, y sus divisiones. Y del modo de citar el Derecho Canonico, y Civil. pag. 516.
- §. 2. Resuélvete algunas dudas, que hay acerca de la ley humana, p. 530.

# PROLOGO.

LAS repetidas impresiones que se han hecho del *Fuero de la Conciencia*, compuesto por el P. Fr. Valentin de la Madre de Dios, Carmelita Descalzo, convencen la utilidad de la Obra, y la aceptación, que ha hecho el Público del talento, y estudio de su Autor. Mas como no está vinculado à la diligencia del juicio particular el acierto, y menos en la vastísima Provincia de la Teologia Moral, donde, como dice San Gregorio, se disfraza tan facilmente el vicio con el trage de la virtud, que son muy raros los que la tratan con total pericia, y tino enteramente acertado:

(\*) *Pauci namque manus norum adhibere peritas, hic ubi vicina est vitio pulcherrima virtus.*

El entendimiento mas lince, ayudado de la mayor sollicitud, y estudio, ò pagando el tributo à la indispensable ignorancia, ò fiandote por lo vasto de la materia, de la autoridad extrinseca, fuele tal vez, aunque con recta intencion, trocar los habitos de las costumbres morales, negando à la observancia de la ley el patrocinio, que concede à la relajacion.

Por tanto los Autores de mayor opinion, y literatura, no se desdennan de retratar, y corregir las opiniones, que enseñaron en otro tiempo: pues ven honrado este reconocimiento humilde, con el egeemplo de los Santos Doctores San Agustin, y Santo Tomàs: escribiendo el primero el admirable Libro de sus Retractaciones; y reformando el segundo en la Suma algunas sentencias, que por acomodarse al torrente, habia seguido en los primeros años, como observó el Doctísimo Melchor Cano *in relect. Penitentiae*, part. 6. §. *Sed enim*, donde hablando del Doctor Angelico, dice así: *Atque olim juvenis opiniones saepe communes*

*nes sui seculi seclabatur.* Sia que esto, como previene el Eminentísimo Cayetano 1. part. *quest.* 34. *art.* 1. pueda defautorizar à tan indigno Doctor: por ser natural al entendimiento humano, el perficionarse con la experiencia, con el estudio, y el tiempo: *Nec derogat hoc dignitati Doctoris: quoniam naturale est intellectui humano perfici in processu temporis.* Pues si el corregir, y retratar la sententia, no es lunar, que pueda impedir el lucimiento de la irreprehensible doctrina, y Angelico entendimiento de Santo Tomàs; quanto menos lo será en el Autor del Fuero de la Conciencia; por la incomparable distancia de aquel Maestro Angelico à este Discipulo humilde?

Signió este en sus resoluciones el systema del Probabilísimo, por ser en su tiempo el mas comun, aunque nunca el mas arreglado à la disciplina moral de la primitiva Iglesia, y sentimiento de los Padres; pero si huviera logrado las luces de nuestro siglo, fomos de sentir, que mudaria gustoso de sententia, por ver yà el Antiprobabilismo, aunque no definido, insinuado à lo menos, y recomendado, por la Suprema Cabeza de la Iglesia, Regla infalible de la moralidad. Pues N. SS. P. Benedicto XIV. en su Bula: *Vix pervenit.* expedida à primero de Noviembre de 1745. dando reglas à los Confesores sobre las opiniones, que deben seguir en la pràctica, dice así en el §. 8. *Suis privatis opinionibus ne nimis adhaereant; sed priusquam responsum reddant, plures scriptores examinent, qui magis inter ceteros praedicantur; deinde eas partes suscipiant, quas tum ratione, tum auctoritate planè confirmatas intelligent.* No podia un Claustro entero de Antiprobabilistas formar Theses mas acomodado à su systema. Mas porque no se entienda, que esta decision se limita à la materia de usuras, que era el asunto de la citada Bula, insertó su Santidad las mismas palabras en su Breve: *Apostolica Constitutio*, dado en 26. de Junio de 1749. donde declara, que esta sententia, no solo compre-

hen-

henda à la materia de usuras, sino à todo lo que pertenece al Fuero de la Conciencia: *Nostra quippe sententia non solum rei usurariae limitibus circumscribitur, sed ea omnia complectitur, quae sive ad forum Sacramentale, sive ad rectum conscientiarum regimen quoquo modo conferre possunt.*

Por lo que fomos de parecer, que si el P. Fr. Valentin de la Madre de Dios, huviera de dar hoy à luz el Fuero de la Conciencia, lo sacara arreglado al nivel de los decretos referidos, reformando enteramente el tratado de Conciencia, y retratando todas aquellas opiniones, que dejó corrientes, por precisamente probables, sin atender al mayor peso de razon, y autoridad; y por tanto, en conformidad de la determination de N. SS. P. y movidos de otras muchas razones, y autoridades que se alegan tract. 3. cap. 1. §. 3. desde el num. 574. hasta el 588. se establece en esta impresion el systema del Probabilísimo, procurando arreglar à èl todas las resoluciones de esta Summa, omitiendo, sin declinar à los extrémos del Rigorismo, todas las opiniones poco seguras en la pràctica, y poniendo en su lugar las mas conformes à la razon, y mas arregladas à los Decretos Pontificios. Sin que por esto desmerezca la conducta calificada del Autor; antes se supone en ella la disposicion propia de qualquiera entendimiento bien disciplinado, como es la prontitud de ajustarse à lo mas conforme à razon, aunque en otro tiempo haya sido de parecer contrario. Y así no reusó decir el Doctísimo Cano en el lugar citado arriba, que segun su opinion, à haber concluido Santo Tomàs la tercera parte de su Suma, huviera retratado la sententia, que siguió el Santo en el lib. 4. *dist.* 16. *quest.* 3. *art.* 2. *questiunc.* 5. de que no hay obligacion à confesar las circunstancias notablemente agravantes dentro de la misma especie de pecados: *Nam Divinus Thomas (ut mea fert opinio) sententiam retractasset, si tertiae parti extremam manum imposuisset.*

Salte finalmente esta Suma, ilustrada con la explicacion

de

de todas las Bulas, hasta hoy expedidas por lo tocante al regimen de las conciencias; y aunque se omite la explicacion del Decreto de Gregorio XV. *contra solicitantes ad turpia*, que estaba en el tratado 2. §. 10. es, porque en su lugar se pone lo que trahe la Medula Salmanticensis, refumiendo quanto dice el tom. 5. del Curso Moral, sobre el referido Decreto de Gregorio: lo que huviere practicado sin duda el Autor, à haber alcanzado el tomo 5. como lo hizo con los quatro antecedentes. Y tambien porque se pone la Bula de Benedicto XIV. *Sacramentum Penitentiae*, ampliatiua de la de Gregorio, explicada con extension. Añades finalmente, una Instruccion práctica para los Parrocos, y Confesores sobre el modo de recurrir à la Sagrada Penitenciaría por las dispensas de los impedimentos ocultos del Matrimonio, irregularidades, votos, y otras cosas pertenecientes à dicho Tribunal. Con que parece, que ni el Autor pudo desear ver mas perfeccionada su Obra, ni el Público Suma mas proporcionada para el buen gobierno de las conciencias: Esté ha sido nuestro estudio, mas no nos damos por tan satisfechos de haber puesto por obra el deseo, que no sujetemos gustosos nuestro trabajo al juicio prudente de los Lectores, y principalmente à la correccion de nuestra Santa Madre la Iglesia. VALE.

## PARTE PRIMERA.

### TRATADO PRIMERO,

EN EL QUAL SE PONEN ALGUNAS noticias necesarias para la suficiencia del Ministro del Sacramento de la Penitencia.

#### CAPITULO PRIMERO.

EN QUE SE TRATA DE LA JURISDICCION de los Ministros del Sacramento de la Penitencia para absolver, y dispensar.

**C**OMO es necesaria en el Ministro del Sacramento de la Penitencia, y demás de la potestad del Orden Sacerdotal, la potestad de jurisdiccion; así es necesario explicar hasta donde pueda estenderse en esta el Ministro. Y si preguntares, por qué para absolver, no solo licita, sino validamente, no basta en el Ministro la potestad del Orden, sino que además de esta, se requiere la de jurisdiccion? Respondo, que como la jurisdiccion consiste, en tener subditos en quien poder exercitar su potestad: de ai es, que como el Sacramento de la Penitencia se administra por modo de juicio, y Tribunal: y el Juez para que lo sea, y administre justicia, ha de tener subditos